



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. NOMBRE DEL ÁREA QUE CLASIFICA.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE COAHUILA

II. IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.

SGPA/1527/COAH/2023

III. PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

TELÉFONO PARTICULAR, NÚMERO DE SERIE DEL VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA EL TRANSPORTE, NÚMERO DE PLACAS DE LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA TRANSPORTE, NUMERO DE PÓLIZA DE SEGURO. EN LAS PAGINAS 1 Y 2 DE 4.

IV. FUNDAMENTO LEGAL, INDICADO POR EL NOMBRE DEL ORDENAMIENTO, EL O LOS ARTÍCULOS, FRACCIÓN (ES), PÁRRAFO (S) CON BASE EN LOS CUALES SE SUSTENTE A CLASIFICACIÓN; ASÍ COMO LAS RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON A LA MISMA .

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

V. FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, previa designación, firma el C. José Armando Guerrero Viesca, Jefe de la Unidad de Normatividad y Fomento.


LIC. JOSE ARMANDO GUERRERO VIESCA.

VI. FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA.

ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_ CONCERTADA EL 19 de enero del 2023

DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN :

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/>

ACTA 02 2024 SIPOT 4

G X



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año del
**Francisco
VILLA**
Luchador Social

RECIBI ORIGINAL

Oficina de Representación SEMARNAT
En el estado de Coahuila de Zaragoza
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

FIRMA: *[Firma]*

EMPRESA: *Transportes Especializados El Gibbor*

FECHA: *10/11/23*

NOMBRE: *Gerardo Martinez*

OFICIO No. SGPA/1527/COAH/2023
ASUNTO: Ampliación de Parque Vehicular
de Residuos Peligrosos a 26 de octubre del 2023

HORA: *12:14*

CARGO: *Rep. Legal*

ING. GERARDO ANTONIO MARTINEZ MORENO
REPRESENTANTE LEGAL DE
TRANSPORTES ESPECIALIZADOS EL GIBBOR, S.A. DE C.V.
CALLE FRANCISCO DE URDIÑOLA SUR No. 1386
COL. LA MADRID C.P. 25050
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

Correo electrónico: alfonso.leija@mequinse.mx

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

09 NOV. 2023

RECIBIDO
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

NUMERO DE AUTORIZACION

5-30-PS-I-323D-09-2018

No. DE REGISTRO AMBIENTAL

TEG0503000378

De conformidad con lo previsto en los artículos 2 fracción I, 14, 17 bis y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 33 y 34 correlacionados con el artículo 35 fracción X inciso c) todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en los artículos 3, 13, 14, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º fracciones I, II, III, y X, 2, 6, 7, 8, 40, 41, 42, 43, 50, 68 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se emite el presente resolutivo en los siguientes términos:

Sobre el particular y una vez analizado su escrito ingresado en el Módulo de Atención Ciudadana de esta Oficina de Representación bajo el número de Bitácora 05/HS-0090/10/22 de fecha 20 de octubre del presente año, presentado por el **C. GERARDO ANTONIO MARTINEZ MORENO**, por medio del cual solicita a Ampliación de Parque Vehicular de la Autorización de Transporte de Residuos Peligrosos Número 5-30-PS-I-323D-09-2018 de fecha 20 de septiembre de 2018, anexando a su trámite, formato emitido por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT-07-031), téngase por dado a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación Supletoria a Ley de la Materia, ya que la escritura pública número 289 de fecha 19 de septiembre de 2017, ya obra en el expediente de origen en copia certificada, la cual contiene la Constitución de la empresa TRANSPORTES ESPECIALIZADOS EL GIBBOR, S.A. DE C.V., como la designación del C. GERARDO ANTONIO MARTINEZ MORENO como Presidente del Consejo de Administración, el cual tiene Poder General para Pleitos y Cobranzas y Poder General para Actos de Administración entre otros.

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 20 de septiembre de 2018, esta Oficina de Representación, emitió la Autorización número 5-30-PS-I-323D-2018 a favor de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS EL GIBBOR, S.A. DE C.V.**, como Empresa Prestadora de Servicios para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos.

Bld. Fundadores No 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Tel: (844) 4 11 84 02, www.gob.mx/semarnat
Número de Bitácora: 05/HS-0090/10/23



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



II.- Que con fecha 20 de octubre del 2023, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS EL GIBBOR, S.A. DE C.V.**, ingresó en el Módulo de Atención Ciudadana de esta Delegación, Solicitud de Ampliación de Parque Vehicular, registrado bajo el número de Bitácora 05/HS-0090/10/23, presentado por el C. GERARDO ANTONIO MARTINEZ MORENO, Representante Legal de la empresa.

III.- La empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS EL GIBBOR, S.A. DE C.V.**, presenta copia de la Póliza de seguro de QUALITAS Compañía de Seguros numero 32000581920, con responsabilidad civil ecológica para el vehículo autorizado por \$1,700,000 (Un Millón Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), para el vehículo autorizado con una vigencia del 23 de noviembre del 2022 al 23 de noviembre del 2026, con lo cual se da cumplimiento a la presentación de la Garantía Financiera para el cumplimiento de obligaciones derivadas de las autorizaciones otorgadas para la prestación de los servicios de manejo de residuos peligrosos en términos del Artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y el Artículo 76 de su Reglamento.

IV.- Que esta Delegación, analizó y evaluó la documentación presentada, la cual cumple con lo estipulado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que cita que *"Los titulares de una autorización podrán solicitar a la Secretaría la modificación de dicha autorización, para lo cual deberán presentar una solicitud, mediante formato expedido por la Secretaría,*

RESUELVE

ÚNICO.- La solicitud de ampliación de Parque Vehicular es **PROCEDENTE**; y el vehículo autorizado en esta Ampliación queda de acuerdo al siguiente cuadro, y se otorga únicamente por los residuos peligrosos asentados en la tarjeta de circulación del vehículo autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

NUMERO ECONOMICO	TIPO DE VEHICULO	No DE SERIE	No. DE PLACAS	MODELO	CAPACIDAD

Y se autoriza para transportar los siguientes residuos peligrosos: Acetona, Benceno, Acetatos de butilo, Adhesivos que contengan líquidos inflamables, Acetato del éter monoetilico del etilenglicol, Acetato de etilo, 1,2-Dicloroetano, Gasolina combustible para motores, Heptanos, Hexanos, Materiales relacionados con la tinta de imprenta o tinta de imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor), inflamable, Isobutanol (alcohol isobutilico), Acetato de isobutilo, Alcohol isopropilico, Acetato de isopropilo, Metanol, Pintura (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas base solvente) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura), Destilados de petróleo, N.E.P., o productos de petróleo, N.E.P., Destilados de petróleo, N.E.P., o productos de petróleo, N.E.P., N-Propanol (alcohol propilico normal), Acetato de N-propilo, Tolueno, Xilenos, Carbón activado, Permanganato de potasio, Clorito de sodio, Acetonitrilo, Anhídrido acético, Líquido corrosivo, N.E.P., Ácido clorhídrico, Ácido 58 osforito en solución, Hidróxido de potásico sólido, Hidróxido de sodio sólido, Hidróxido de sodio en solución, Ácido sulfúrico con más de 51% de ácido, Tetracloruro de carbono, Ciclohexanona, 1993 Aerosoles, Líquido inflamable, N.E.P., Peróxido de hidrógeno en solución acuosa con no menos de 20% y un máximo de 60% de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario), Ácido nítrico, excepto el ácido nítrico fumante rojo, con más de 70% ácido nítrico, Morfolina, Cinameno, Abonos a base de nitrato de amónico, Amoniaco en solución acuosa de densidad relativa comprendida entre 0,880 y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

0,957 a 15°C, con más de 10% pero no más de 35% de amoníaco, Aminas líquidas, corrosivas, inflamables, N.E.P. o poliaminas líquidas, corrosivas, inflamables, N.E.P., Monoisopropanolamina, Ácido acético glacial o ácido acético en solución con más de 80%, en masa, de ácido, Ácido acético en solución con más de 10% pero no más del 80%, en masa, de ácido, Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido, Peróxido de hidrógeno en solución acuosa con un mínimo de 8% pero menos de 20% de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario), Bebidas alcohólicas, con más de 70% de alcohol en volumen, Isocianatos tóxicos, inflamables, N.E.P., o isocianatos en solución, tóxicos, inflamables, N.E.P., colorante sólido tóxico, N.E.P., o materia intermedia para colorantes, sólida, tóxicos, N.E.P., Pigmentos, Éteres, N.E.P., Estireno, Pinturas inflamables, corrosivas (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas) o material inflamable, corrosivo relacionado con pinturas (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas), Cloruro de metileno, Acrilato de etilo estabilizado, Acrilatos de butilo estabilizados, Sólido tóxico, orgánico, N.E.P., Acetato de níquel, Líquido corrosivo, tóxico, N.E.P., Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, N.E.P., Los envases y/o embalajes y los objetos sellados que contengan menos de 10 ml de un líquido peligroso para el medio ambiente, absorbido en un material sólido, pero sin líquido libre, o que contengan menos de 10 g de un sólido peligroso para el medio ambiente, no estarán sujetos a las disposiciones para el transporte de materiales y residuos peligrosos, Baterías de aleación de litio, Líquido inflamable, tóxico, corrosivo, N.E.P., Líquido inflamable tóxico corrosivo N.E.P., Sólido tóxico, inorgánico, N.E.P., (Níquel II cloruro hexahidratado), Baterías de ion litio (incluidas Las baterías poliméricas de ión litio).

CONDICIONANTES

PRIMERA.- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS EL GIBBOR, S.A. DE C.V., deberá entregar a esta Oficina de Representación la renovación de las pólizas de seguro al término de su vigencia de conformidad con el artículo 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDA.- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS EL GIBBOR, S.A. DE C.V., Con fundamento en el Acuerdo por el que se da a conocer el instructivo y formato de la Cedula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del 2015 y al artículo 72 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos señala que los grandes generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de dichos residuos deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual, en el período comprendido del 1 de marzo y el 30 de junio de cada año, por lo que deberá de reportar los servicios prestados del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año a través de la COA.

TERCERA.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus ampliaciones.

CUARTA.- Téngase por reproducidos como si a la letra se insertasen los términos y condicionantes establecidas en la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos No. 5-030-PS-I-323D-09-2018 de fecha 20 de septiembre de 2018.

QUINTA.- Esta autorización se otorga considerando lo previsto en el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que la **responsabilidad** del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las **empresas autorizadas para su manejo**, esto último independientemente de la responsabilidad de quien los genera y deben realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia. Así como lo previsto en los artículos 64, 68, 69 y 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos con relación a la **prevención de contaminación y contingencias** así como a la **remediación y reparación** de daños en caso de surgir contingencias. Asimismo, considerando lo establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos referente a medidas de seguridad en caso de presentarse alguna contingencia. Las sanciones se establecerán en apego a lo previsto en el Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el Título Séptimo de su Reglamento.

SEXTA.- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código Penal Federal.

SEPTIMA.- La presente Ampliación de Parque Vehicular tendrá una vigencia al 20 de septiembre del 2028

Esta Delegación notificará la presente resolución al **C. GERARDO ANTONIO MARTINEZ MORENO** Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS EL GIBBOR, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se hace del conocimiento del promovente que el presente resolutivo podrá ser combatido mediante Recursos de Revisión o bien cuando proceda intentar la vía jurisdiccional que corresponda, lo anterior con base en lo establecido por el numeral 83 y demás correlativos del citado ordenamiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, previa designación, firma el Jefe de la Unidad de Normatividad y Fomento"


LIC. JOSÉ ARMANDO GUERRERO VIESCA

c.c.p. Dr. Arturo Gavilán García Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Cd. de México (Copia electrónica)

c.c.p. Q.F.B. Raúl Alejandro Araiza Vargas, Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila de Zaragoza Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
JACV/JCCV/YELA/ECHO

Bld. Fundadores No 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Tel: (844) 4 11 84 02, www.gob.mx/semarnat
Número de Bitácora: 05/H5-0090/10/23